



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**RENDICIÓN DE CUENTAS A FIN DE GARANTIZAR EL
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: DIEGO ARMANDO ZHINGRE ORELLANA

DIRECTOR: DR. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**RENDICIÓN DE CUENTAS A FIN DE GARANTIZAR EL
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: DIEGO ARMANDO ZHINGRE ORELLANA

DIRECTOR: DR. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Diego Armando Zhingre Orellna portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0150352813**. Declaro ser el autor de la obra: "**Rendición de cuentas a fin de garantizar el principio del interés superior del Niño**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **05 de Noviembre de 2024**

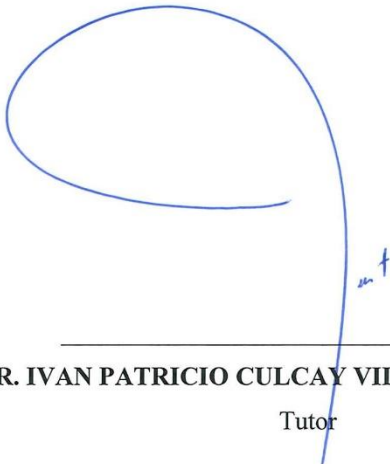
F: 

Diego Armando Zhingre Orellana

C.I. 0150352813

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **DIEGO ARMANDO ZHINGRE ORELLANA**, con el Tema “**RENDICIÓN DE CUENTAS A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**”, bajo mi supervisión.



DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS

Tutor

Dedicatoria

A mi Padre Carlos Humberto Zhingre.

Por ser aquel hombre que me dio su ejemplo de esfuerzo, trabajo y perseverancia para culminar con mi carrera.

A mi Madre Laura Maria Orellana por todo su apoyo emocional, consejos y motivaciones para ser un hombre de bien.

Resumen

La rendición de cuentas a fin de garantizar el interés superior del niño, considerado como un modelo de control y justificación de quienes administran aquella cantidad de dinero dada por pensiones alimenticias, el cual debería de contemplar una obligación de rendir cuentas o ser informado de cómo se utilizó aquella cantidad de dinero, ya que su predestinación va encaminado al desarrollo y bienestar del menor a través de sus distintas necesidades.

La presente investigación a través de un estudio cualitativo demostrara la urgencia de un mecanismo de control y seguimiento a esta administración de dinero, y si cumple con la garantía del principio del interés superior del niño, dado que en el Estado Ecuatoriano no existe ninguna rendición de cuentas en las pensiones alimenticias por lo que estaría vulnerando el interés superior del niño. El objetivo de este artículo es determinar la situación actual de la administración y control de las pensiones alimenticias para el desarrollo de los niños en Ecuador.

***Palabras clave:** Interés superior del niño, rendición de cuentas, pensiones alimenticias.*

Abstract

Accountability is essential to ensure the best interests of the child and serves as a model for oversight and justification for those managing the funds allocated for child support. This should include an obligation to report on how these funds are utilized, as their intended purpose is to support the development and well-being of the child through their various needs. Through a qualitative study, this research will demonstrate the urgent need for a control and monitoring mechanism for this financial management and assess whether it complies with the principle of the best interests of the child. In the Ecuadorian State, there is currently no accountability regarding child support, which undermines the best interests of the child. This article aims to determine the current situation of the administration and control of child support for the children's development in Ecuador.

Keywords: *Best interests of the child, accountability, child support.*

**RENDICIÓN DE CUENTAS A FIN DE GARANTIZAR
EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO,**

***ACCOUNTABILITY IN ORDER TO ENSURE THE
PRINCIPLE OF THE BEST INTEREST OF THE CHILD.***

Introducción.

El Estado ecuatoriano, al ser un país constitucional y garantista de derechos así como su deber es velar por la justicia social; es quien debe garantizar el cumplimiento mediante cualquier mecanismo todos los derechos plasmados en la Constitución del año 2008, además de ello todos los reglamentos, estatutos, normas técnicas y más ordenamientos de carácter legal deben estar conforme a lo que establece la norma superior, siendo esta la Constitución, sin embargo y acorde al tema que trataremos y con la plena vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia (C.O.N.A. en adelante) en lo que respecta al tema de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, han conllevado un mejor manejo y eficiencia de los mismos, de tal manera que garantice el interés superior del menor, pues mediante este instrumento legal se han creado diferentes instituciones de orden administrativo a fin de velar por el fiel cumplimiento de los derechos de este grupo vulnerable.

En el Estado ecuatoriano se ha instaurado un procedimiento Sumario mediante el Código Organico General de Procesos para simplificar el acceso a la justicia en pro de los derechos en este caso de alimentos para los menores en este sentido, que para la resolución de pensiones alimenticias se determinan mediante una tabla mínima, misma de carácter anual, la cual es determinada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, siendo la pensión alimenticia la que se determina conforme al salario del alimentante, pensiones de carácter mensual anticipadas que son depositadas en el código pertinente, dentro de los primeros 5 días.

Sin embargo, el Estado ecuatoriano como garantista de estos derechos debería de incorporar un mecanismo para evidenciar de algún modo el destino final que tiene la pensión alimenticia depositada a favor de los menores, pues los valores comprenden no solo a la alimentación del menor, sino que también comprende, la vestimenta, ocio, salud, aspectos de recreación, educación etc. Mismos que son ineludibles para su desarrollo integral en la

sociedad y como persona, pero dentro del estado ecuatoriano no se puede determinar si el dinero de la pensión alimenticia fue o no dirigida a cubrir estos gastos, esto tomando en consideración los niveles altos de la Tabla de Pensiones.

Por lo tanto en la legislación ecuatoriana, debería de incorporarse una figura jurídica de verificación, evidencia, justificación o control, a fin de que el menor pueda mantener una vida digna, sin importancia de edad, cultura, etnia, sexo o situación socioeconómica, debiendo el caso intervenir los equipos técnicos que forman parte de las dependencias judiciales.

Por ende, una problemática en este caso sería ¿La inexistencia de la rendición de cuentas en las pensiones alimenticias vulnera el interés superior del niño?

Así la presente investigación de orden jurídico tiene como objetivo general, determinar la situación actual de la administración y el control de las de pensiones alimenticias para el desarrollo integral de los niños en nuestro país. Verificando la importancia de la rendición de cuentas de quien ostenta la tenencia u orden de cuidado para así establecer un mecanismo de garantía, protección y control ante la posible pérdida de dinero, gastos innecesarios o cuando la pensión alimenticia este dirigida a otros gastos y no a cubrir el interés superior del niño, evitando de este modo una desviación de los dineros a situaciones ajenas de los beneficiarios.

METODOLOGIA.

La presente Investigación será desarrollada con el método cualitativo la cual estará enfocado a un análisis crítico de información documental y bibliográfica en relación a la rendición de cuentas en las pensiones alimenticias y su correspondiente relación con normativa legal vigente.

En este estudio se sitúa en el régimen de rendición de cuentas en materia alimenticia por lo que se aplicará el método hermenéutico debido a que por medio de este se “interpreta textos siguiendo un proceso” (Guamán et al., 2021, p. 166).

Al mismo tiempo se aplicará el método analítico porque el mismo “separa de las partes de un todo para analizarlas independientemente y establece las relaciones que se presentan entre ellas” pudiendo así determinar su naturaleza, fenómenos, efectos manteniendo así un estudio de la rendición de cuentas en relación a la pensiones alimenticias para tener un mejor entendimiento de los resultados (Guamán et al., 2021, p. 165).

DESARROLLO.

Criterios legales aplicables a las pensiones alimenticias para una rendición de cuentas.

Interés Superior del Niño.

Es considerada como aquella atención prioritaria, a los niños y niñas que contemplan garantías y derechos, por los cuales tienen una seguridad jurídica, es decir que en caso de conflicto siempre se resolviera o juzgara en beneficio del menor con las normas adecuadas y vigentes, por ende asegura el desarrollo y bienestar de los niños dentro del Estado ecuatoriano.

Dicho principio se encuentra consagrado en la Constitución de la Republica en su artículo número 44, y en materia por el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo N° 11, y por distintos instrumentos internacionales. (Constitución de la República del Ecuador [Const], 2008)

Por ende, dentro de la otorgación del derecho a alimentos y la consideración prioritaria este será aplicado de carácter inmediato y en primer plano, en caso de un

conflicto entre dos normas, este principio se interpondrá y resolverá de manera en que más favorezca a los niños, garantizando y dando cumplimiento al desarrollo de los mismos en una estabilidad y bienestar jurídico.

El autor García Lozano determina que “este interés sobre los niños es útil, único y pertinente para todos los casos en los que se encuentren involucrados los niños, niñas y adolescentes, ya que los mismos son vulnerables ante diferentes circunstancias” por ello ningún niño ni grupo de ellos son iguales a otros, entonces cada niño tiene diferentes necesidades y un entorno distinto en el que se desarrollan. (Torrecuadrada García-Lozano, 2016)

El autor Paulette Murillo, sustenta que de ninguna manera “se podrá violentar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por alguna circunstancia o conflicto en el que se encuentren involucrados, y de ser el caso siempre se resolverá de manera más conveniente en relación de los derechos de los niños” los mismos no podrán ser vulnerados por razón de etnia, edad, sexo, condición económica, etc. (Paulette Murillo, Epub 02 de abril de 2020.)

Por ello el autor conceptualiza a este principio como aquel bien jurídico fundamental protegido por distintos mecanismos e instrumentos internacionales como legales, los cuales hacen de manera tangible a la adquisición de decisiones en relación los niños, niñas y adolescentes por sus derechos que no pueden ser vulnerados.

También, este principio es considerado como aquella herramienta jurídica con carácter de proteger y velar por los derechos de los menores que se encuentran en contra posición con los de otra persona, por ello los jueces, juezas y autoridades competentes deberán mantener responsabilidad total y la obligación de resolver de manera justa

precautelando, asegurando y garantizando que no exista ninguna desviación ni violación de los derechos de los menores.

Relación con la obligación alimentaria.

La función que cumple este principio en relación con el derecho a alimentos es principalmente acompañar, el debido proceso y desarrollo de los niños, mismos que ha acciones futuras serán quienes tengan una estabilidad y supervivencia para el Estado.

(Oyos, 2021)

Por lo tanto es primordial que el Estado a través de sus diversos organismos judiciales, garantice la protección de sus derechos a la alimentación, educación, salud, que son necesarios para una debida inclusión social, a fin de garantizar estos derechos el estado ha creado su figura jurídica de pensiones alimenticias, por lo que se fija una cierta cantidad de dinero, misma que cumplirá con su manutención y supervivencia, naciendo de esta manera todos los derechos y obligaciones que tendrá el alimentante, tanto la madre como del padre quienes son los principales responsables del menor y los mismos configuran un nucleo familiar y lasos consanguineos.

Dentro del Estado ecuatoriano se garantiza el desarrollo integral de los niños y los mismos gocen de totalmente de sus derechos pero esto no solo estan a cargo el Estado, tambien tienen la obligacion la familia, la sociedad, los cuales promueven el desarrollo y crecimiento de los niños dentro del estado.

Para entender de mejor manera diremos que la familia es definida como aquel “pilar o institución natural de la sociedad, pues dentro de ella existen otros individuos que sobreviven y obtienen sus principios, valores para el desarrollo, formación y crianza de sus lasos consanguíneos o jurídicos conformando así una comunidad denominada familia”

(Puchaicela, 2020)

El autor Puchaicela lo define como aquel “derecho que tienen los progenitores hacia sus hijos en relación a temas de supervivencia como lo es en ámbitos de educación, salud o desarrollo integral del menor dentro de la sociedad”, por ende, el padre o madre del menor se convierte ya en un sistema familiar, por ello en aquel progenitor irresponsable puede perder ciertos derechos conferidos. (Puchaicela, 2020)

Lo que el autor trata de explicar es que la familia podría conformarse por un vínculo jurídico de dos personas a través del matrimonio, del cual existirá la procreación de hijos, configurándose así una familia, pero recordemos que existen padres que no quieren vivir juntos o contraer matrimonio por lo que deciden vivir separados, pero al momento de tener un hijo con el ADN de su padre o madre ya se constituyen lasos familiares por lo que se acreditan automáticamente, tíos, primos, abuelos, mismos que configuran a una familia por lasos consanguíneos.

Por ello de esta separación de los padres que no quieren vivir juntos, nace el derecho de alimentos con la finalidad de proteger la supervivencia, crecimiento y estabilidad de los niños, niñas y adolescentes dentro del Estado ecuatoriano, pero de igual manera este derecho constituye ciertos fallos ya que surgen ciertos incumplimientos de las obligaciones como ejemplo de ciertos padres que no quieren reconocer a sus hijos o los mismos no aceptan prestar los alimentos necesarios por tanto aveces son los mismos padres que impiden el desarrollo total del niño.

Recordemos que dentro del Estado ecuatoriano este derecho se debe reclamar bajo un sistema judicial y procesal denominado como Pensiones Alimenticias, ya que dentro del mismo se verificara una cierta cantidad de dinero determinado por una autoridad competente acorde a la tabla fijada por el MIES, para que el padre o madre satisfaga las necesidades que manifieste el menor de edad.

Este valor determinado en la pensión alimenticia será fijado por distintos elementos, “empezando por la edad del menor, la situación económica del padre o madre, en relación de sus ingresos tanto ordinarios como extraordinarios”, y por último si el progenitor tiene como alimentarios a demás hijos. (Gaspar-Santos, 2021)

Derecho de alimentos.

Este derecho es reconocido desde ya años anteriores y mantiene su historia en diferentes libros, leyes, códigos, mismos que lo han conllevado a considerar que proviene de una estrecha relación denominada como parento-filial (relación familiar) siendo un elemento importante de la alimentación, manutención y supervivencia de los sujetos provenientes de la familia, por ello en caso de incumplimiento los mismos deberán de ser exigidos por los alimentarios en caso de que no sean reconocidos.

Es muy difícil determinar un concepto clave para decir que es el derecho de alimentos, por lo tanto, mencionaremos a distintos autores que lo definen de una manera muy técnica.

El autor Cabrera lo define como aquel “derecho que tienen los alimentarios de exigir a su alimentante todos aquellos elementos suficientes para que la alimentación sea suficiente en su desarrollo de acuerdo a como la ley lo determine”, por ello estos elementos serán útiles para la calidad y dignidad de vida de los beneficiarios del cual garanticen su desarrollo y supervivencia en aspectos de educación, vestimenta, salud, etc. (Cabrera, 2023)

También es definido como aquel “derecho esencial para las personas que no puedan mantenerse por sí mismas en un aspecto económico, determinando como a los ancianos, niños, niñas o adolescentes dentro de un estado”, entendiéndose no solamente con dar una determinada cantidad de comida sino de vincular muchos más aspectos que

están al entorno de sus necesidades para poderse desarrollar a través de la vida y que esta sea digna y activa. (Palomeque Maridueña, 2022)

En otras palabras, es la obligación que mantiene una persona para proporcionar la cantidad de recursos necesarios para que la otra parte sea encargada de suministrarlos de acuerdo a las necesidades que disponga el alimentario.

Por todo lo antes expuesto podemos definir que el derecho de alimentos es la prestación de todos los recursos necesarios o económicos que realiza una persona al alimentario, las mismas que deberán satisfacer las necesidades básicas en temas de salud, ocio, educación, alimentación, accesorios y demás necesidades o elementos que requiera el alimentario.

Pensiones Alimenticias.

No existe un concepto exacto que logre determinar que es, sin embargo, tomaremos una definición de un autor que lo define de manera técnica.

Es definida como aquella “prestación de una cierta cantidad de dinero que tiene por objetivo garantizar las necesidades de las personas que los reclaman, de la cual no puede sostenerse por sí misma dentro de una sociedad”. El reclamante podrá solicitar el derecho de alimentos tanto a su padre como madre y si en caso de no poder obligarlos, se lo pedirá a los denominados obligados subsidiarios según lo determina la Ley. (Puetate Paucar, 2020)

En otras palabras, es considerado como aquel valor económico que se le será acreditado ya sea de forma judicial o voluntaria, siendo este un derecho para el alimentario para poder hacerlo exigible de manera legal como cultural, el progenitor deberá de pagar el valor respectivo y su responsabilidad con el presente menor para que este tenga su

desarrollo pleno en la sociedad, con los recursos indispensables, como sujeto de derechos y adquirente de los mismos en distintos aspectos con total apego al interés superior del niño.

En el ámbito judicial en el Estado ecuatoriano para la petición de la pensión alimenticia, esta deberá de ser solicitada mediante una demanda la misma que deberá de contener los requisitos que determine la ley, será admitida y calificada dentro de los 2 días posteriores a su respectiva recepción, siguiendo su debido proceso, después de ello se fijara la cantidad económica de manera provisional de acuerdo a la tabla de pensiones la cual deberá estar actualizada a fecha de la demanda, si el demandado no compareciere se le será fijado una cantidad de dinero que deberá de cancelar al representante del menor. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

Mediante la tabla de pensiones, que tiene que ser de carácter actual, las autoridades competentes pueden establecer un monto de dinero mínimo en referencia al sueldo que gane el demandado, y demás excepciones, puede el solicitante o el representante del menor solicitar que se realice el cálculo acorde a la tabla por el sueldo que gane el demandado para garantizar el derecho a su alimentación y desarrollo integral del menor. (Palomeque;2022)

Dentro del “C.O.N.A. en su artículo in numerado 3 determina que este derecho es intransmisible, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable” (Ley Reformatoria al titulo V, libro II delCodigo Organico de la Niñez y Adolescencia., 2009)

De acuerdo a lo que la ley determina podemos darnos cuenta de que este derecho no es un negocio ni forma de generar ingresos, por ello es un derecho no negociable, el responsable debe de responder por sus acciones y en caso de no hacerlo este será llamado por la ley a obligarlo, y el mismo deberá de responsabilizarse por el menor hasta los 18 años o demás excepciones que plantea la ley.

Resulta claro que el principio es imprescriptible ya que, si el menor llega a una edad adulta de 21 años y sigue en estudios o en casos que determina la ley, no pierde el derecho de alimentos ya que este podrá ejercer el reclamo de que se le paguen las pensiones alimenticias que jamás ha recibido en el transcurso de su vida, es decir podrá reclamar el derecho de alimentos a sus progenitores.

Y como último punto tampoco es transferible ya que algunos obligados padres quieren hacer cambio para pagar sus pensiones a otros niños o personas, dejando de lado a su hijo propio por ello este derecho es netamente para que pueda ejercerlo el menor que lo reclama para su bienestar y desarrollo, este es garantizado y asegurado por el Estado ecuatoriano.

Es por eso que este derecho de pensiones alimenticias estará siempre asegurado y garantizado ante cualquier situación o conflicto, sin embargo este debería de tener un carácter de seguimiento a fin de que se dé su estricto desarrollo tanto en el proceso judicial como después de establecido su cantidad de dinero que será atribuido por uno de sus progenitores ya que este derecho deberá de ser dirigido netamente al desarrollo prospero del menor y mas no a otras personas o en beneficencia de los administradores, por ello ahora hablaremos de los sujetos involucrados.

Participantes dentro del derecho de alimentos.

Las personas que se involucran por lo general siempre son tres empezando por el beneficiario o acreedor, el alimentante y finalmente el representante o administrador del presente menor, ya que al mismo le han de representar alguna persona, por lo general siempre es la madre o abuelos.

Una vez culminado el procedimiento y otorgado la cantidad de dinero que percibirá el menor estos tres sujetos quedan obligados a velar por la seguridad y desarrollo del menor.

El beneficiario, siempre será un menor de edad, ya sea niño, niña o adolescente de los cuales poseen la titularidad de los derechos por ende podrán reclamar sus derechos a través de un representante legal.

El alimentante, “aquella persona llamada a cumplir su responsabilidad, de suministrar la pensión alimenticia ya determinada dentro del proceso judicial”, esta cuota cubrirá todos los gastos, necesidades que contemple el menor para su desarrollo dentro de la sociedad, es decir es la persona encargada de cancelar cierta cantidad de dinero, para que el administrador cubra las necesidades del menor, mismos que serán enviados a gastos de salud, vestimenta, accesorios, vivienda, educación, ocio y demás cosas que necesite el menor. (Jeréz Sánchez, 2022)

Administrador,-

es aquella “persona responsable y representante del menor para conformar un proceso del cual devengan funciones de dirigir, organizar, planear y controlar todos aquellos recursos de acuerdo a la cantidad de dinero depositado por el alimentante”. (Fernando, 2019)

Este administrador siempre tendrá el objetivo de velar por el bienestar y desarrollo de los recursos encaminados para el menor como principal beneficiario, por ello esta persona deberá de llevar una estructura u organización para que todos los recursos sean necesarios y productivos que favorezcan al presente menor, es decir administrara el dinero para que este sea suficiente y solvente para el menor, el mismo estará presente en total representación del menor dentro del algún proceso judicial.

Recordemos que, dentro del C.O.N.A. no reconoce como administrador a la persona que tiene la tenencia o representación del menor, sin embargo, este administrador siempre es la madre o abuelos, pero a falta de estos podrán ser designados como primos, tíos, hermanos o como la ley lo determine en curadores y tutores. Los cuales obtienen legalmente la tenencia efectiva del menor. (Ley Reformativa al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia., 2009)

Pronunciamientos doctrinarios vinculados a la rendición de cuentas por pensiones alimenticias.

Rendición de cuentas.

Esta figura jurídica en algunos países ha sido incorporada a la verificación de las pensiones alimenticias mismas, para que sean cumplidas a totalidad para el bienestar del menor. Esta representa una promesa primordial para el Estado ecuatoriano, por ende, podrá desarrollarse de manera significativa con la finalidad de garantizar el interés superior del niño.

El autor Ortiz Palafox lo define como aquella base fundamental mediante un proceso de verificación para que una sociedad (niños, niñas, adolescentes) puedan mejorar su calidad de vida dentro de un Estado, de manera que se dé total cumplimiento de sus necesidades básicas como aquellas supletorias (Palafox, 2021)

Es por ello de acuerdo a la administración de la cantidad de dinero de las pensiones alimenticias estas serán utilizados en servicios o bienes que necesite el menor para su desarrollo íntegro dentro de la sociedad manteniendo el derecho de una vida digna.

Puede definirse como aquella “responsabilidad de una persona a la que se le ha sido adjuntado un compromiso, de velar o dar cuenta por el bienestar de cierto recado recibido, realizando una información que satisfaga de conocimiento a los ciudadanos”,

debiendo esta de constar ingresos como egresos tanto positivos como negativos según sea el tipo de caso. (Arévalos Fretes, 2022)

Otro autor lo define como aquella “función estructural orientada hacia una estabilidad contable, manteniendo interés desde que se le ha entregado u otorgado el recado, hasta su consumación, manteniendo la responsabilidad de notificar, justificar, controlar, informar”, o a su vez de ser penado cuando se dé una mala administración de este recado. (Gómez-Villegas, 2021)

Este autor lo que trata de interpretar es que la rendición de cuentas supone de valores, procesos, razonamiento, decisiones, que pretendan visualizar de qué manera se distribuye la administración de acuerdo al manejo y resultados de quien lo administra.

Retomando todas las expresiones antes expuestas podemos configurar un criterio tentativo en razón de la rendición de cuentas por pensiones alimenticias por ello lo definiremos como.

Aquella figura jurídica de rendición de cuentas dentro del principio del interés superior del niño, establecida como aquel instrumento de verificación, análisis, control, seguimiento, información y sancionatorias, con la finalidad de evidenciar las pensiones alimenticias sean destinadas en total beneficio del menor . Esta deberá ser desarrollada por el responsable administrador, representante del menor que se encuentra a cargo de la gestión económica, verificando los ingresos y egresos de las necesidades que contemple el menor a lo largo de su vida, garantizando una vida digna.

Este concepto es solamente tentativo ya que podría ser utilizado para definir la razón del porque es necesario esta figura jurídica dentro del Estado ecuatoriano a fin de garantizar el principio del interés superior del niño.

Es decir el objeto o finalidad de esta figura en materia de pensiones alimenticias mantendrá el total carácter de documentar e informar al alimentante, de cómo se administra la cantidad de dinero depositada, y si la misma está siendo gestionada para beneficios o necesidades del menor solicitante, justificando de esta manera los ingresos y gastos ejecutados para el desarrollo integral del menor sin embargo, la misma ayudara a las autoridades competentes 1.-a la verificación de que, si es o no importante subir o bajar la pensión alimenticia, 2.- a su vez determinar otro administrador si el actual contempla una mala administración.

Propuesta al sistema de pensiones alimenticias para garantizar los derechos de los niños mediante una rendición de cuentas.

El Estado ecuatoriano al no tener esta figura jurídica incorporada en su legislación a fin de garantizar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, existen ciertas pérdidas, desviaciones, de la cantidad de dinero depositadas por el alimentante.

Aparte el alimentante también tiene derecho de saber cómo está siendo administrada esta cantidad de dinero y si la misma es suficiente y beneficiaria para su hijo, ya que hay “casos en los que el progenitor o alimentante realiza depósitos de cantidades de dinero superiores a un sueldo básico establecido”. (Morales Barroso, 2019)

Dentro del Estado ecuatoriano en su normativa vigente denominada como Código Orgánico General de Procesos en adelante COGEP, en su artículo 339, nos determina que:

La rendición de cuentas deberá ser por la persona que administra los bienes ajenos, ya sean corporales o incorporales, la misma está obligada a rendir cuentas en los tiempos estipulados y a falta de estipulación, cuando el titular del derecho o la persona que ha encomendado la administración, la solicite” (Artículo 339,Codigo Organico General de Procesos - COGEP)

Claramente la normativa no establece un mecanismo de control en materia alimenticia, pues es evidente de que no se podrá incorporar de donde o cuando se dio de comer al menor ya que el mismo no se podría establecer si fue en casa en centros comerciales o restaurantes ya que es algo ilógico demostrar que es lo que comió el menor.

Sin embargo, la rendición de cuentas debe ser incorporada a la pensión alimenticia o a su vez la cantidad de dinero que es depositada por el alimentario, es decir deberá de informar la administración y gestión de aquella cantidad de dinero, pues la misma no supone solo alimentación, sino que satisface diferentes necesidades que presente el menor a lo largo de su vida y las mismas deberán ser complementarias para su desarrollo integral dentro de la sociedad.

Por ello se denomina que si es posible una rendición de cuentas a través del administrador que gestiona esta cantidad de dinero en un carácter mensual, se podría verificar de distinta manera como lo sería en el caso de la educación, el menor presentara necesidades de los útiles escolares, pues el mismo es verificable a través de una factura que corresponda el valor gastado, en el caso de vestimenta de igual manera se podría pedir una factura, en el tema de salud cuando sea con médico privado se podrá pedir una factura, si es en el caso de un hospital público, exámenes que representen que el menor presenta la necesidad de distintos medicamentos, es claro que dentro del Ecuador la mayoría de tiendas, supermercados, restaurantes, clínicas, centros comerciales, y demás, siempre llevan una contabilidad y están obligados a emitir facturas, ahora en la época digital las facturas son emitidas bajo un sistema QR, digital o a través de un mensaje por distintas plataformas y además de ello se podría adjuntar distintos anexos.

Es por ello que el representante legal del menor, adquiere de manera automática el carácter de informar sobre la gestión o manejo de esta cantidad de dinero en beneficio del

menor, el cual tiene la obligación de otorgar los medios necesarios para comprobar que se está dando cumplimiento a la gestión de los recursos necesarios que presente el menor.

Recordemos que este puede ser considerado un derecho del alimentante, pero esta rendición de cuentas no va encaminado a verificar si el alimentante tiene el derecho o no, por ende este podría solicitarlo cualquier persona que evidencie casos de pobreza o mala administración del dinero, por lo general estos casos siempre son los primos, abuelos, tios o vecinos que saben que el menor recibe una pensión alimenticia pero esta nunca llega en beneficio del menor, por lo tanto este mecanismo estará encargado de verificar si la cantidad de dinero no está teniendo desviaciones o si el mismo se está ejecutando en otros gastos o personas, por ello mediante esta figura jurídica garantizamos el principio del interés superior del niño, dando cumplimiento total de los derechos establecidos en el código orgánico de la niñez y adolescencia y a su vez de los garantizados en la constitución como una vida digna.

Es por ello que dentro del Ecuador existen las autoridades y mecanismos competentes, que podrían incorporar esta figura en materia de niñez y adolescencia garantizando y haciendo efectivo el principio interés superior del niño ya que el mismo siempre ha sido considerado como un grupo de carácter prioritario y se les tomara en cuenta en primer plano, garantizando sus derechos.

Dentro de este marco, el organismo judicial debería de incorporar la rendición de cuentas en materia de niñez y adolescencia para poder dar seguimiento y seguridad de que dicha pensión alimenticia está siendo enviada directamente a las necesidades del menor y continuidad de su vida hasta que el mismo pueda subsistir por sí mismo, manteniendo, garantizando y dando la seguridad total de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador. En caso de no ser posible incorporarla el Estado a través de sus distintas entidades y

mecanismos debería incorporar una forma de dar seguimiento y cumplimiento a estos derechos.

Propuesta de una rendición de cuentas para garantizar los derechos de los niños, por pensiones alimenticias.

Dentro del Estado ecuatoriano ya se presentó una tentativa de rendición de cuentas en materia de pensiones alimenticias, la misma que fue actuada y propuesta por el ex presidente Rafael Correa en su periodo como presidente, la misma pretendía incluir dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en fecha de mayo del 2017.

El mismo en su artículo tentativo numeral 146 la Rendición de cuentas propone que “el obligado a prestar alimentos podrá exigir a la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados a favor del alimentario” (Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia(Cod. AN-2017-988 / 283662), Mayo 2017)

Recalquemos que este articulo nunca llego a ser tratado como tema de debate, es decir nunca se dio su debida incorporación C.O.N.A. de aquella época, por lo que en la actualidad sigue siendo un articulo inexistente.

El expresidente de acuerdo a su criterio por desviaciones o estados de indefensión por la mala administración de las pensiones alimenticias, buscaba encontrar una atención prioritaria a través de un método de protección como lo es la denominada figura de rendición de cuentas dentro del C.O.N.A. a fin de menorar el estado de pobreza en los niños de Ecuador.

Esta figura jurídica tentativa como la rendición de cuentas que se trato de incorporar al C.O.N.A. esta debio de ser contemplada como aquel medio garantista para el

cumplimiento total de los derechos de los niños y dando cumplimiento al principio del interés superior del niño.

Propuesta.

Por lo antes expuesto esta figura jurídica será encaminada a dar prioridad los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre cualquier instancia, litigio o sobre otros derechos que versen entorno al menor. Es decir, este derecho servirá únicamente para verificar si la pensión alimenticia está siendo administrada de buena forma y si la misma es suficiente para el desarrollo del menor, prevaleciendo así el interés superior del niño.

Los requisitos para el Prototipo de Ley serán los siguientes:

- Vincular la figura jurídica de rendición de cuentas en el C.O.N.A. como mecanismo de control, verificación, justificación, para garantizar el desarrollo de los menores dentro del Estado Ecuatoriano.
- Establecer requisitos básicos para la solicitud de rendición de cuentas.
 1. Pagos de las pensiones alimenticias completas a la fecha.
 2. Monto de la pensión alimenticia.
 3. Fecha de inicio del pago de pensiones alimenticias.
 4. Numero sobre el que verso el proceso de alimentos.
- Fundamento de Hecho.

Narrar los hechos en los que el alimentante piense que no se esté dando una buena administración del dinero ejemplo: educación, vestimenta, salud etc.
- Fundamentos de Derecho.
- La solicitud deberá cumplir los numerales del 142 del COGEP
- Derechos a garantizar por la solicitud de la rendición de cuentas.

Por lo tanto, debería de incorporarse un artículo dentro del C.O.N.A. el cual garantice y cumpla los derechos de los menores en razón de la administración por las pensiones alimenticias.

Prototipo de artículo tentativo a incorporarse:

Artículo in numerado 1.-Rendición de cuentas: Aquella persona que administre cierta cantidad de dinero por pensiones alimenticias en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, esta obligada a rendir cuentas, también será responsable por los valores determinados en activos como pasivos.

Artículo in numerado 2.- La Jueza o Juez verificará que la solicitud cuente con los requisitos pertinentes y el mismo verificará si es procedente o no dar trámite, respecto de los fundamentos de hecho como derecho.

Derecho comparado.

En distintos países la figura jurídica de rendición de cuentas es adoptada como aquel instrumento necesario dentro del régimen alimenticio mismo que ha sido incorporado a sus legislaciones para verificar los grados de vulneración que presentan los menores de edad en el desarrollo de su vida en distintas etapas de edad, y si los mismos mantienen los recursos necesarios o faltantes, por lo que permite evidenciar la administración de este derecho en beneficio y garantía de los menores.

Dentro de la presente investigación mencionaremos dos países que mantienen incorporado esta figura jurídica.

-Argentina.

Dentro de este estado en su ley 26.061 Protección integral del niño vigente, “permite que todas aquellas personas u organizaciones no gubernamentales mencionadas

en esta ley deberán de cumplir derechos y garantías reconocidas por la constitución del Estado” (Congreso de la Nación Argentina, 2005)

En su artículo 66, de la misma ley, literal I determina que “Rendir Cuentas en forma anual, la autoridad de aplicación de todos los gastos realizados clasificados según su naturaleza, actividades desarrolladas detalladas, presupuesto, gastos administrativos, recursos, las actividades que no hubieran sido cumplidas y las causas de las mismas” estarán obligados a rendir cuentas. (Art.66, Ley 26.061, Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2005)

Es decir, el Estado garantiza netamente el interés superior del niño siempre que estos se encuentren en algún litigio o conflicto, los derechos que contempla el niño dentro de ese Estado los cuales son garantizados a través de un mecanismo vigente como la rendición de cuentas evidenciando sus recursos, actividades, cumplimientos y razones de incumplimiento de manera detallada que permiten evidenciar el bienestar y desarrollo de los menores.

-Uruguay

Este Estado contempla que la administración de las pensiones alimenticias será dada en dinero o especie en las cuales establece que estas serán dadas de forma periódica y anticipadas, configurando así a la rendición de cuentas como un instrumento de justificación.

En su artículo 47 de la ley 17.823 del código de la niñez y adolescencia de Uruguay en su párrafo tercero, manda que “aquella persona obligada a prestar alimentos podrá exigir a la persona que administre la pensión alimenticia, podrá pedir rendición de cuentas sobre los gastos actuados para el beneficiario” (Art,47, Ley N°.17823 Código de la Niñez y Adolescencia (República Oriental de Uruguay), D.O. 14 set/004 - N.º 26586)

Este Estado contempla un mecanismo de control eficiente, como información y gestión de las pensiones alimenticias manejadas por el administrador que esté a cargo de esta cantidad de dinero a la cual deberá de rendir cuentas cuando el Juzgador así lo requiera.

México.

Dentro de este Estado, no existe una normativa específica o única que determine la rendición de cuentas, sin embargo, el sistema legal siempre velará por el cumplimiento, aseguramiento de los pagos y que se realicen y utilicen de manera correcta en privilegio del menor.

Dentro de su Código Civil Federal desde su artículo 301 al 323 establece las obligaciones de los padres a proporcionar alimentos, pero no es común a que se verifique de que manera es administrada la pensión alimenticia. (Codigo Civil Federal, 2024)

Entonces dentro de este Estado la ley confiere a que cualquiera de los padres, siempre y cuando tengan los fundamentos, motivos, y justificativos válidos, podrá mediante una solicitud dirigida ante un Juez o Jueza solicitando se dé una rendición de cuentas a fin de justificar la administración de los fondos entregados por pensiones alimenticias al otro padre que el mismo gestionara en beneficio del menor. (Codigo Civil Federal, 2024)

Cabe recalcar que esta solicitud será dada mediante litigio siempre y cuando se tenga veracidad y pruebas de que la cantidad de dinero o cuota están siendo encaminados a otros gastos y no en beneficio del menor.

Por ello dentro del estado Mexicano no existe una figura como tal que determine la ley, pero por el poder y la legislación que conlleva el Estado, puede proporcionar rendición de cuentas en ciertos casos a fin de proteger los intereses de los niños dentro de un litigio,

por ello esta figura únicamente se activa mediante una solicitud dirigido al Juez. (Codigo Civil Federal, 2024)

Discusión.

Como se puede evidenciar el Estado ecuatoriano, ciertas personas (niños, niñas, Adolescentes, Ancianos) que están en un estado de indefensión sufren de ciertas violaciones de derecho, pobreza, falta de trabajo y demás que recurren a la necesidad de pedir caridad, de las cuales se pueden evidenciar dentro de las calles de la sociedad y diferentes situaciones.

Por todo lo expuesto en la presente investigación se propone que con la incorporación de esta figura jurídica “rendición de cuentas por pensiones alimenticias” se garantizara las no desviaciones de dinero o perdidas del mismo, haciendo efectivo de tal manera el principio del interés superior del niño y de una vida digna garantizado por el Estado Ecuatoriano.

Por ende se ha logrado evidenciar una tentativa muy apegada a la realidad y necesidad de una rendición de cuentas a través de un medio de control, justificación y verificación para que esta dinero por pensiones alimenticias sean ejecutadas en su totalidad, en beneficio y desarrollo del menor en la sociedad, garantizando y respetando de esta manera una vida digna, cumpliendo con principios de Obligatoriedad, Información, Transparencia, Integridad, y Legalidad que se encuentran consagrados en distintos instrumentos legales dentro del Ecuador.

Sin duda se debería de normar e incorporar esta figura jurídica dentro del C.O.N.A. o C.O.G.E.P. donde se pueda evidenciarlas desviaciones o perdidas de dinero que derivan a la vulneración de derechos de los menores de edad dentro de distintas etapas, edad, o

necesidades que presente el menor, ya que en algunos casos esta cuota de dinero va encaminada en beneficio del administrador o aspectos donde no se beneficiaría el menor.

Mediante esta investigación se trata de realizar un llamado de atención a distintos organismos judiciales a legalizar esta figura jurídica, ya que hoy en la actualidad no existe ningún mecanismo de control y justificación que garantice el total cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con relación al principio del interés superior del niño.

Conclusiones.

1.-Dentro del Estado ecuatoriano existen los suficientes recursos, mecanismos, instrumentos y aspectos doctrinarios para poder cumplir a cabalidad los derechos de los niños, ya que son un grupo que pueden encontrarse en un estado de indefensión y requieren de una atención primordial, por ello es necesario recurrir al interés superior del niño para que no existan ciertas violaciones de derechos, ya que el Estado es garantista de los mismos, por ello esta facultado a crear distintos medios u organismos que garanticen su desarrollo y cumpliendo con el Sumak Kawsay.

2.- Se ha verificado que el derecho de alimentos no engloba simplemente a los alimentos sino otros aspectos en relación del desarrollo del niño, de acuerdo a la cuota por pensiones alimenticias esta no simplemente termina con la cancelación por parte del alimentario, como es un derecho intransmisible el mismo contempla a la garantía y bienestar del menor, por ello es necesario la creación de un sistema de control, administración, justificación, que permita dar seguimiento de la administración de este dinero.

3.- Es de total importancia la creación de la figura jurídica rendición de cuentas por pensiones alimenticias, ya que se ha verificado que si se puede dar la legalidad de la misma puesto que en el Estado Ecuatoriano se ha verificado que no cuenta con ninguna figura de control, y por la misma de acuerdo a diferentes códigos, mecanismos e instrumentos legales se puede incorporar esta figura jurídica como norma o ley.

4.-Se presentó un concepto tentativo y un prototipo de ley para que la rendición de cuentas sea considerada como aquel mecanismo de control eficaz y eficiente a fin de dar seguimiento a la cantidad de dinero depositada y que la misma no tenga desviaciones,

vicios, ni pérdidas, generando así un porcentaje menos de pobreza en distintos ámbitos como lo es la educación, la alimentación, la vestimenta etc.

5.- Con la presente figura tentativa de rendición de cuentas se puede garantizar de mejor manera los derechos de los menores de edad, si se estableciere este método de control dentro del C.O.N.A. se estaría garantizando y cumpliendo de mejor manera, con el principio constitucional del principio interés superior del niño, mismo que prevalecerá sobre cualquier otro derecho o cuando verse sobre algún litigio.

Recomendaciones.

Que dentro del Estado Ecuatoriano se cree un método, mecanismo, instrumento de verificación, control y justificación, para asegurar una vida digna de los menores dentro el Estado.

Que se modifique el Código Orgánico Niñez y Adolescencia, a fin de que la figura rendición de cuentas sea aquel mecanismo de control y justificación garantizando de manera primordial los derechos de los menores dentro del Ecuador.

Que la persona encargada o administrador de esta cantidad de dinero por pensiones alimenticias deba de justificar todas aquellas necesidades que presente el menor, a través de distintas formas.

Que el administrador justifique todos los egresos e ingresos a fin de supervisar que la cantidad de dinero este encaminada a las necesidades que presente el menor.

Se recomienda a través de esta investigación se de la incorporación de esta figura jurídica de rendición de cuentas en pensiones alimenticias a fin de bajar el grado de pobreza y marginación que sufren algunos de los menores dentro del Estado Ecuatoriano.

Referencias

- Arévalos Fretes, H. M. (2022). La participación ciudadana en la rendición de cuentas de los fondos municipales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(3), 2665-2686. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2409>
- Artículo 339, Código Orgánico General de Procesos - COGEP. (s.f.). (*Registro Oficial S. 506, 22 may 2015*). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=45819&nid=1077085#norma/1077085>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil de Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 46. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Cabrera, S. V. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(1), 2-12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8745045>
- Código Civil Federal. (2024). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>
- Código Civil Federal. (2024). *Artículo 301-323*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/search/jurisdiction:;EC/Codigo+civil+federal+de+mexico/id/42578683>
- Congreso de la Nación Argentina. (2005). *Ley 26.061, de protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes*. Obtenido de

https://abc.gob.ar/secretarias/sites/default/files/2021-06/LEY_26061_proteccion_de_ni_os.pdf

Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). [*Título I*]. Ecuador: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (D.O. 14 set/004 - N° 26586). *Ley N° 17.823. Código de la Niñez y la Adolescencia*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_uruguay.pdf

Fernando, C. (2019). *Definición de administración y teorías administrativas*. Obtenido de gestiopolis: <https://www.gestiopolis.com/definicion-de-administracion-y-teorias-administrativas>

Gaspar-Santos, M. E.-O.-M. (2021). El procedimiento judicial de fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. *Iustitia Socialis*. 6(1), 27-31. Obtenido de <https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1413>

Gómez-Villegas, M. S.-R.-J.-B. (2021). La transparencia y la rendición de cuentas en redes sociales. Un caso de conflictos mineros en Latinoamérica. *Innovar*, 31(82), 65-86. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-50512021000400065&script=sci_arttext

Guamán, K. H. (2021). El proyecto de investigación: La metodología de la investigación científica o jurídica. *Revista Conrado*, 17(81), 163-168.

Jeréz Sánchez, T. J. (2022). El incidente de rebaja de pensiones alimenticias y la tutela judicial efectiva de los derechos del alimentante. (*Bachelor's thesis*). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14722>

- Ley Reformatoria al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2009). (*Registro Oficial S. 643, 28 jul 2009*). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=52465&nid=1073712#norma/1073712>
- Morales Barroso, C. I. (2019). Rendición de cuentas de la pensión alimenticia superior a los tres salarios básicos. (*Bachelor's thesis*). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10766>
- Oyos, W. M. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032-1051. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231855>
- Palafox, K. H. (2021). Sustentabilidad y rendición de cuentas en México. *Revista de ciencias sociales*, 27(3), 234-248. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8081769>
- Palomeque Maridueña, K. N. (2022). Rendición de cuentas de los valores consignados por concepto de pensiones alimenticias: inexistencia de normativa que faculte al alimentante a exigir las, casos en la provincia de Santa Elena. (*Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022.*). Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8595>
- Paulette Murillo, K. B. (Epub 02 de abril de 2020.). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_isoref&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia(Cod. AN-2017-988 / 283662). (Mayo 2017). *Proyecto de Ley*

Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia(Cod. AN-2017-988 / 283662). Quito: Comisión Especializada Ocasional para tratar temas y normativa de niños, niñas y adolescentes. Obtenido de [https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/search/jurisdiction:EC/\(Cod.+AN-2017-988+%2F+283662\)/vid/874579183](https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/search/jurisdiction:EC/(Cod.+AN-2017-988+%2F+283662)/vid/874579183)

Puchaicela, C. G. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *Revista ESPACIOS. ISSN, 798, 1015*. Obtenido de <https://es.revistaespacios.com/a20v41n25/a20v41n25p02.pdf>

Puetate Paucar, J. M. (2020). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. *Uniandes Episteme, 7, 1212–1223*. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2297>

Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional, 16, 131-157*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_isoref&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es